



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE  
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
QUELLOUNO**

**CONVENIO N° 1420-2016-VIVIENDA**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

De una parte **EL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante se le denominará **VIVIENDA**, con RUC N° 20504743307, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, **abogado SERGIO IVÁN ATARAMA MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 09080415, designado mediante Resolución Ministerial N° 349-2016-VIVIENDA; y,



De la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2017032129, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N Poblado de Quellouno, distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, debidamente representado por su alcalde, **señor ROBERTO QUECAÑO ALARCÓN**, identificado con DNI N° 24475158.



En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales, y propiedad urbana y en el ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad, asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nros 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, que crea el Programa Nuestras Ciudades – PNC, con el propósito de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del presente objetivo.

- 1.2 **LA ENTIDAD** es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú del Perú
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.1 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decretos Supremos N°s 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- 2.8 Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/MVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

#### CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1. Con Memorandum N° 276-2016/VIVIENDA-OGPP de fecha 11 de noviembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de VIVIENDA emite opinión favorable indicando que se cuenta disponibilidad presupuestal.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

- 3.2. Con Informe N° 3184-2016-VMVU/PNC/MAQUINARIAS, de fecha 31 de octubre de 2016, el Coordinador de Maquinarias del PNC recomendó la suscripción del Convenio.
- 3.3. Con Informe Legal N° 114-2016-VIVIENDA/VMVU/PNC-abarrazza, se recomendó la suscripción del Convenio.
- 3.4. Mediante Acuerdo de Concejo N° 0010/2016-CM-MDQ-LC, de fecha 22 de enero de 2016, se autorizó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno la suscripción del Convenio.



#### CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre **VIVIENDA** y **LA ENTIDAD**, a fin de realizar actividades conjuntas de atención de emergencias, prevención y mitigación de riesgos, así como el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, con maquinaria, vehículos y equipos del PNC - **MAQUINARIAS**, a solicitud de **LA ENTIDAD** y previa aprobación de **VIVIENDA**.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumirán los siguientes compromisos:

**5.1 VIVIENDA**, a través del Programa Nuestras Ciudades en adelante PNC se compromete a:

5.1.1 Desarrollar con sus propias maquinarias, vehículos, equipos, personal operativo e insumos, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, las intervenciones solicitadas por **LA ENTIDAD**, previa evaluación y aprobación de **VIVIENDA**.

5.1.2 Elaborar un informe final de actividades, realizado una vez concluida la participación de PNC - **MAQUINARIAS** en las intervenciones que se realicen a solicitud de **LA ENTIDAD**. El mismo que será elaborado por **VIVIENDA**, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación de las acciones.

**5.2 LA ENTIDAD**, se compromete a:

5.2.1 Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que corresponden a los objetivos del PNC -**MAQUINARIAS**.

5.2.2 Proveer la seguridad (vigilancia y guardianía), brindar un espacio físico a **VIVIENDA** que permita la instalación de las oficinas, almacén parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos del MVCS-PNC-**MAQUINARIAS**, en la zona de la intervención.

5.2.3 Asumir la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

intervenciones, en caso de ser necesario.

5.2.4 Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y vehículos.



5.2.5 Asumir las reparaciones menores a la maquinaria y vehículos que se requiera en las intervenciones (soldaduras, parchado de llantas, y otros similares).

5.2.6 Asumir el pago de peajes de ser el caso, de las movilizaciones de maquinaria.

5.2.7 Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para el cumplimiento de las acciones descritas en las fichas técnicas.

5.2.8 Asumir permanentemente la Dirección Técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en las fichas técnicas.



5.2.9 Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**.

5.2.10 Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de **VIVIENDA**.

5.2.11 Concluida la participación de PNC-MAQUINARIAS en las acciones contenidas en las fichas técnicas, realizar la supervisión a fin de asegurar el mantenimiento de la intervención concluida por el MVCS



#### CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

6.1 Cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

6.2 Los coordinadores realizarán todas las actividades de interacción entre las respectivas entidades y verificarán la ejecución de las intervenciones que se coordinen de acuerdo a las fichas técnicas, según competencia.

6.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes, debiendo efectuar la comunicación a la otra parte en el plazo de dos (02) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS INTERVENCIONES

- 7.1 Luego de haber efectuado la identificación, análisis y evaluación respectivos, LA ENTIDAD solicitará a VIVIENDA la intervención a efectuarse.
- 7.2 Para el desarrollo de la intervención solicitada, LA ENTIDAD llenará el formato de Ficha Técnica de Intervenciones en donde se detallará la intervención a realizarse, programación de actividades, listado de puntos de intervención, requerimiento de maquinaria e insumos, entre otros aspectos técnicos que serán coordinados con VIVIENDA; la Ficha Técnica de Intervenciones será suscrita por funcionarios autorizados de LA ENTIDAD y por personal responsable de VIVIENDA.
- 7.3 PNC - MAQUINARIAS evaluará la factibilidad de la intervención requerida, previo llevado del formato de Ficha de intervención y la aprobará de ser el caso.
- 7.4 La intervención se llevará a cabo de acuerdo a los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta del presente documento

#### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.2. Para el caso de VIVIENDA, los recursos que demandarán sus intervenciones serán con cargo al Programa Presupuestal 0068 Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios.

#### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

- 9.1 El presente Convenio tendrá vigencia de cincuenta (50) días a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la primera Ficha Técnica propuesta para la suscripción del presente convenio.
- 9.2 El Convenio podrá ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción de la Adenda correspondiente, durante la vigencia del presente convenio.

#### CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.



Al respecto, si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de intervención será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siendo necesario que el área de Operaciones emita un informe confirmando dicha prórroga.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **VIVIENDA** podrá optar por no ejecutarlos, apartándose del convenio de conformidad con la cláusula Decimo Segunda, sin que ello signifique responsabilidad de alguna de las partes, debiendo dejar constancia mediante el levantamiento de un Acta firmada por ambas partes.

Ante cualquier duda en la interpretación del presente concepto, se deberá remitir a los alcances del artículo 1315 del Código Civil.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **VIVIENDA** y **LA ENTIDAD**, declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá de pleno derecho, con la sola comunicación, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio.

Para la resolución del presente Convenio, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el hecho que lo genere.



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Una vez resuelto el presente Convenio, se procederá a la liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que toda controversia o discrepancia relacionadas por este acto jurídico será resuelta mediante la coordinación entre las partes, por el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles de producida la controversia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los .....23..... días del mes de .....NOV.....del año dos mil dieciséis.



Por VIVIENDA

Por LA ENTIDAD



SERGIO IVAN ATARAMA MARTINEZ  
DIRECTO EJECUTIVO  
PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES

ROBERTO QUECAÑO ALARCÓN  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO